



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210073300  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: EDIFICIO ALBORADA  
Email: rodriguezedith@hotmail.es  
Apoderado: JUAN CARLOS PÉREZ GUTIÉRREZ  
Email: juancarlosperéz@aselt.co  
Demandado: MALLENCY NIÑO SINISTERRA  
LAP.\*-

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. Enero 28 de 2022. La Secretaria,

Ángela María Lasso

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282  
[J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No: 88

Santiago De Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-  
RADICACION: 7600140030282021-00733-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **EDIFICIO ALBORADA**, en contra de **MALLENCY NIÑO SINISTERRA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

### RESUELVE:

**a).- librar mandamiento de pago** a favor de **EDIFICIO ALBORADA**, en contra de **MALLENCY NIÑO SINISTERRA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.-** Por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$32.321.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**1.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.)** liquidados desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**2.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**2.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** liquidados desde el 01 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**3.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**3.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3.)** liquidados desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**4.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**4.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4.)** liquidados desde el 02 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**5.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**5.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5.)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**6.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**6.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6.)** liquidados desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**7.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**7.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7.)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**8.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**8.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8.)** liquidados desde el 01 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**9.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**9.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9.)** liquidados desde el 01 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**10.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**10.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **10.)** liquidados desde el 01 de febrero de 2021, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**11.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**11.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **11.)** liquidados desde el 01 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**12.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$144.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**12.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **12.)** liquidados desde el 01 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**13.-** Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESO M/CTE (\$164.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**13.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **13.)** liquidados desde el 01 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**14.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE (\$149.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**14.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **14.)** liquidados desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**15.-** Por la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$29.320,00), correspondiente a la cuota de administración extra del mes de mayo de

2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**15.1-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **15.)** liquidados desde el 1 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**16.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE (\$149.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**16.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **16.)** liquidados desde el 01 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**17.-** Por la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$29.320,00), correspondiente a la cuota de administración extra del mes de mayo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**17.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **17.)** liquidados desde el 01 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**18.-** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE (\$149.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**18.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **18.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**19.-** Por la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$29.320,00), correspondiente a la cuota de administración extra del mes de julio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**19.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **19.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**20.-** Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de noviembre de 2021, hasta que se profiera el respectivo fallo que en derecho corresponde, con sus respectivos intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley y, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera. (Ley 510 de 1999).

**b).-** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

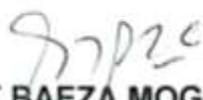
**c).-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**d). TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

**e). Reconocer** personería suficiente a la doctora JUAN CARLOS PÉREZ GUTIÉRREZ portador de la T.P. No.93.474 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE**

La juez

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2022.

  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria